PERSONERIA DE BUCARAMANGA	ACTA ACLARATORIA/MODIFICATORIA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES/APOYO A LA GESTION	Código: PGC-F-031
		Versión: 1.0
		Fecha de aprobación: Marzo-02-2021
		Página 1 de 1

ACLARATORIO Nº. 001 AL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº. 209-2026 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SANDRA MILENA OLARTE TORRES

Entre la Personería Municipal de Bucaramanga, a través de **FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.862.164 expedida en Floridablanca, en su condición de **DELEGADO PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ADJUNTOS DISCIPLINARIOS** en calidad de supervisor del señalado contrato y actuando en nombre y representación de la PERSONERIA DE BUCARAMANGA quien para efectos del presente contrato se denominará **LA PERSONERIA**, por una parte, y por la otra **SANDRA MILENA OLARTE TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 63.450.540 de FLORIDABLANCA, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **ACLARATORIO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el día 04 de septiembre de 2026 se celebró el contrato de prestación de servicios N.º 209-2026, cuyo objeto es: **"**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**"**. 2) Que el día 08 de septiembre del año 2026 se suscribió entre las partes el Acta de Inicio del contrato de prestación de servicios profesionales N°.**209-2026**. 3) Que el artículo 41 de la ley 80 de 2021 establece: "(...) ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda (...)". 4) Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 80 de 2021, una vez perfeccionado el contrato de prestación de servicios profesionales N.º 209-2026, se suscribió el acta de inicio calendada el día 08 de septiembre de 2026, la cual contiene una imprecisión, respecto a la fecha de registro presupuestal (RP) del contrato, toda vez que producto de un error de digitación se plasmó la fecha "04/09/2026" cuando la fecha de registro presupuestal (RP) es "07/09/2026" conforme al documento presupuestal emitido. En consecuencia, se hace necesario aclarar que la fecha de registro presupuestal (RP) del contrato N°209-2026 es: 07/09/2026. 5) En consecuencia, mediante la presente acta, en los siguientes términos las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR** que para el Contrato de Prestación de Servicios No.209-2026 la fecha del registro presupuestal (RP) en el ACTA DE INICIO ES: 07/09/2026. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los demás términos y condiciones del contrato de prestación de servicios 209-2026 que no son objeto de aclaración, modificación, o adición con la presente acta continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento. **CLAUSULA TERCERA:** La presente acta aclaratoria se perfecciona con la firma de las partes. En consecuencia, en señal de aceptación de todo lo estipulado las partes lo suscriben, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

POR LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ
Delegado para la vigilancia administrativa y asuntos disciplinarios

POR EL CONTRATISTA

Sandra Milena Olarte Torres

SANDRA MILENA OLARTE TORRES
Contratista

Proyectó: DIANA CAROLINA URIBE AMADO
Revisó: THOMAS FERNANDO MONSALVE CHAPARRO
Vo. Bo: SANDRA ROCÍO PICO CASTRO.